



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Octubre 19 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1331

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de SANDRA MILENA RUIZ VALENCIA **Vs.** XIMENA ANDREA CARDONA BARCO.

RAD: 2021-00186-00.

Cartago, Valle, Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, como también con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) En el poder y en la parte introductoria de la demanda se indica que se trata de una demanda laboral de única instancia, sin embargo, en el capítulo de cuantía y procedimiento se señala que el procedimiento aplicable es el de los juicios de primera instancia, indicando que la cuantía sobrepasa los 20 salarios mínimos. No obstante, este Despacho al calcular prudencialmente el monto total de las pretensiones constata que éste supera el tope de 20 SMLMV para el presente año, por lo que se trataría de un proceso ordinario laboral de primera instancia, por tanto, deberá adecuar la demanda y el memorial poder en ese sentido.

b) Deberá la apoderada judicial aportar el certificado de matrícula mercantil de persona natural que indica en el capítulo de pruebas, por cuanto lo menciona, pero no fue adjuntado a la demanda.

c) Deberá la togada indicar la forma como obtuvo el correo electrónico descrito en el capítulo de notificaciones, que dice pertenece a la demandada Ximena Andrea Cardona Barco, conforme al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

d) De conformidad con el artículo 6 del referido decreto, deberá el demandante allegar las evidencias

correspondientes al envío de la copia de la demanda y de sus anexos al canal digital de la demandada.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegada en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 183

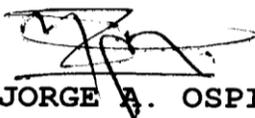
**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 5 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora subsanó las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito remitido por correo electrónico. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Octubre 20 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1328

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de CARMEN ROSA SERNA CAMPUZANO **Vs.** LUZ STELLA MOLINA LÓPEZ.

RAD: 2021-00154-00.

Cartago, Valle, Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así como a las del decreto 806 del 2020, se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por la señora CARMEN ROSA SERNA CAMPUZANO, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, en contra de la señora LUZ STELLA MOLINA LÓPEZ persona natural, mayor de edad y con domicilio esta misma municipalidad.

2) NOTIFÍQUESELE esta providencia a la demandada conforme con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección aportada por la demandante en el escrito inicial de demanda y en el certificado de matrícula mercantil de persona natural. Remítase además de este auto copia de la subsanación de demanda y los anexos respectivos.

3) FIJESE fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 70 del C.P.T., una vez sea notificada personalmente la parte pasiva de este proceso de conformidad con el numeral anterior, en la cual la demandada deberá contestar los hechos de la demanda personalmente o a través de apoderado judicial, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad procesal para ello. Adviértasele a la demandante que si no comparece a la audiencia programada a

dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. *Realícese la misma preferentemente como indica el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, de contar las partes con los medios para la realización de la audiencia virtual.*

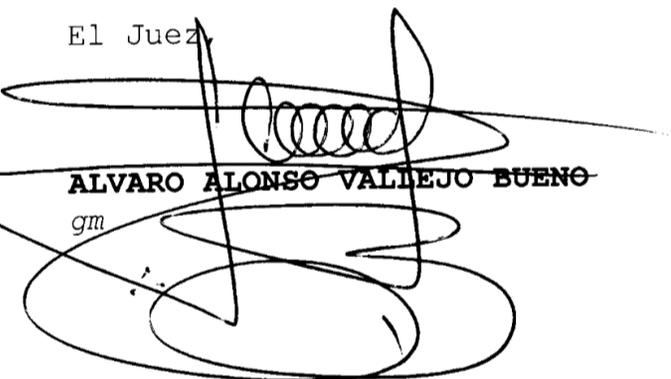
5) Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra.

6) Adviértasele a las partes que en virtud de la audiencia programada, deberán comparecer con los testimiantes que pretendan hacer valer en la Litis, los cuales serán limitados al tenor del artículo 53 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 8° de la Ley 1149 de 2007 dado el grado de convencimiento que den al operador judicial.

7) Reconocer personería para actuar al profesional del derecho JORGE ALIRIO VERGARA TRUJILLO, abogado titulado, portadora de la T.P. No. 295.783 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante señora CARMEN ROSA SERNA CAMPUZANO, conforme a los términos del memorial poder visible en el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm



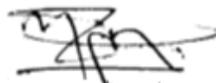
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 183

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 5 DE 2021**

EL SECRETARIO _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que corrigiera la contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvase proveer.

Cartago, V, Noviembre 03 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1332

REF: Ordinario Laboral de 1^a. Inst. De YESSICA DANIELA BEDOYA PIEDRAHITA Vs. INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA INGLESA S.A.S.

RAD: 2021-00103-00

Cartago, Noviembre cuatro de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la corrección a la contestación de la demanda reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA INGLESA S.A.S.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES, abogado titulado, portador de la T.P. 44.292 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA INGLESA S.A.S., conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 183

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 05 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvasse Proveer.

Cartago Valle, Noviembre 04 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1327

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de LUIS ARMANDO ALVAREZ CAPERA Vs. ORGANIZACIÓN LUIS ALBERTO GONZALEZ SANTAMARIA S.A.S.

RAD: 2021-00175-00

Cartago, Valle, Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante auto No. 1270 de octubre 21 de 2021, el Despacho dispone el rechazo del libelo y el archivo del proceso.

RESUELVE:

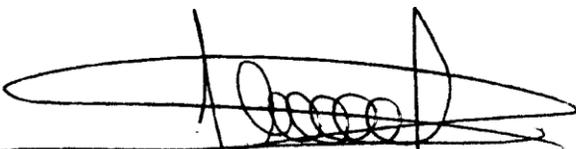
1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

3) Reconocer personería para actuar a la Dra. KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 328.926 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante LUIS ARMANDO ALVAREZ CAPERA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 183

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 05 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que la demandada contestara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvasse proveer.

Cartago, Noviembre 04 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1329

REF: Ord. 1ª. Inst. De RICARDO ALBERTO GALLO LOAIZA Vs. SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. -SERMEDIC

RAD: 2021-00120-00

Cartago, Noviembre cuatro dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el termino para que la demandada SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. -SERMEDIC, contestara la demanda, sin haberlo hecho dentro del mismo, se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener por no contestada la demanda por parte del demandado SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. -SERMEDIC, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 183

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 05 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho. Cartago, 04 de noviembre de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO 1326**

REF: Ord. Laboral de Única instancia de ALFREDO SUAREZ GRAJALES vs. HERNEY DE JESÚS GUERRERO VÁSQUEZ.

RAD: 2020-00158-00

Cartago (V), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo resuelto en audiencia que antecede, es del caso proceder a fijar fecha para que tenga lugar la continuación de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **el día 17 de noviembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, por existir razones válidas que obligan a realizarla en esta forma.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

A efecto de respetar el aforo permitido y como la audiencia se celebrará en forma presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia, los testigos comparecerán en el siguiente orden:

De la parte demandante:

Nurby Alejandra Mejía Valencia, identificada con cedula de ciudadanía No.1.112.778.581 expedida en Cartago, a las 9:00 a.m.

Gonzalo Antonio Rojas cedula de ciudadanía No.18.590.659 expedida en Santa Rosa de Cabal a las 9:30 a.m.

María del Socorro Agudelo Rojas, cedula de ciudadanía No.25.161.371 expedida en Santa Rosa de Cabal a las 10:00 a.m.

De la parte demandada:

José Alberto Guerrero Duran a las 10:30 a.m.

Luz Marina Guerrero Duran a las 11:00 a.m.

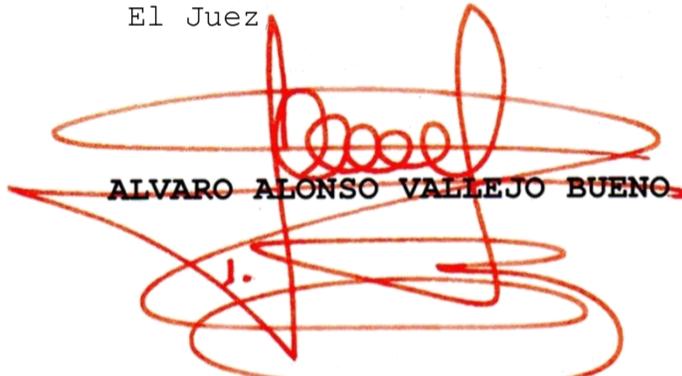
Gonzalo Antonio Rojas a las 11:30 a.m.

La parte demandada deberá informar antes de la audiencia el número de identificación de los testigos.

Se requiere a las partes para que presenten el carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación.

NOTIFIQUESE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 183
El auto anterior se notifica hoy
05 de noviembre 2021


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la audiencia que se había programado para el día 6 de septiembre no se realizó en virtud a solicitud de los apoderados de las partes para su aplazamiento, sin que se haya programado nuevamente.

Cartago, noviembre 04 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1333

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. Mauricio Valencia Tobón Vs. Contegral S.A.S.

RAD: 2020-00105-00

Cartago, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se procede a señalar como nueva fecha y hora, para la realización de la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, las nueve (09) de la mañana del día tres (03) de febrero del año 2022, en la que practicarán las pruebas decretadas a las partes, se clausurará el debate y se dictará sentencia de ser posible.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 183

El auto anterior se notifica hoy

NOVIEMBRE 05 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la audiencia que se había programado para el día 6 de agosto no se realizó en virtud a solicitud de los apoderados de las partes para su aplazamiento, sin que se haya programado nuevamente.

Cartago, noviembre 04 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. Alexander Martínez Chalarca Vs. Contegral S.A.S.

RAD: 2020-00109-00

Cartago, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se procede a señalar como nueva fecha y hora, para la realización de la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, las diez (10) de la mañana del día veinticinco (25) de enero del año 2022, en la que practicarán las pruebas decretadas a las partes, se clausurará el debate y se dictará sentencia de ser posible.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na
i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 183

El auto anterior se notifica hoy

NOVIEMBRE 05 DE 2021

EL SECRETARIO _____